

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020  
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** VERBAL - DIVORCIO

**DEMANDANTE:** SANDRA ILEANA CASTRO PABON cc 63.484.860  
**APODERADA:** MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ  
T.P. 207.069 del C.S. de la J.

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS SILVA BERRIO cc 91.499.485  
**APODERADO:** RAMIRO MERCHAN MERCHAN T.P. 134.481 del C.S. de la J.

**RADICADO:** 68001 3110008-2020-00300-00

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:57 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACIÓN.** - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de DIVORCIO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a la parte demandante no le asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

**II- INTERROGATORIO DE PARTE.** - Se recepcionó la declaración de **SANDRA ILEANA CASTRO PABON** y **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**, en calidad de partes en este proceso.

**III- FIJACIÓN DE LITIGIO.** - El Despacho fija el litigio en determinar si es procedente decretar el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por las partes de este proceso, en razón a la ocurrencia de las causales tercera, cuarta y quinta de divorcio establecidas en el art. 154 del Código Civil Colombiano, relacionadas con los ultrajes, el trato cruel

y los maltratamientos de obra; la embriaguez habitual de uno de los cónyuges y el uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica, por parte del demandado. En caso de encontrar culpable al demandado, determinar si hay lugar a fijar una cuota de alimentos a favor de la señora **SANDRA ILEANA CASTRO PABON**, o abrir INCIDENTE de indemnización para reparación de perjuicios causados a la demandante con ocasión a las causales de divorcio que se lleguen a probar.

Igualmente, determinar si están llamadas a prosperar las excepciones de prescripción y caducidad de las causales alegadas, propuesta por la parte demandada.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretaron las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se decretan las contenidas en el acápite de pruebas de la presentación de la demanda y en el escrito que descorre del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. A estas pruebas se les realizará la respectiva valoración al momento de proferir sentencia.

**TESTIMONIALES:** se decreta la declaración de: JOSE VICENTE MENDOZA LIZARAZO, NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, YAMILE TORRES DE SERRANO, MARIO FRANCISCO MOJICA RESTREPO, JUAN ANGEL RONDON, LUZ STELLA SUAREZ ARGUELLO, MARTHA LUCIA GARCIA SUAREZ, FREDY RUIZ, MARIA VICTORIA PABON CASTRO, ANDREA VERA, GABRIEL SANTOS JAIMES y FERNANDO ACUÑA, quienes deberán comparecer virtualmente el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos. La parte interesada será la encargada de compartir el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos el día de la audiencia. El Despacho se reserva el derecho a limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**PERICIAL:** Con respecto al Dictamen pericial solicitado por la parte demandante, a través de Medicina Legal respecto de la valoración psicológica a la señora **SANDRA ILEANA CASTRO PABON**, con el fin de establecer su estado de salud mental, alteraciones, lesiones que presenta, así como su etiología, se accede a dicha solicitud y en consecuencia, se Ordena Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, para que a través de un Perito Forense realice la evaluación psicológica de la señora **SANDRA ILEANA CASTRO PABON** identificada con cc 63.484.860, para determinar si padece de alguna alteración mental producto de la relación matrimonial que sostuvo con el señor **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**. Dicha comunicación deberá estar acompañada de toda la Historia Clínica de la señora **SANDRA ILEANA CASTRO PABON**, la cual deberá ser allegada por la parte

interesada al correo institucional del juzgado, durante los tres (03) días siguientes a esta diligencia. Líbrese la respectiva comunicación directamente por los canales virtuales del juzgado una vez la parte demandante allegue lo solicitado, adjuntando la historia clínica y copia virtual de esta providencia.

### **PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se decretan las contenidas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda. Estas pruebas serán valoradas al momento de proferir la respectiva sentencia.

**TESTIMONIALES:** se decreta la declaración de: LUZ HELENA BERRIO DE SILVA, LUCILA INES PORRAS, TOMAS SILVA BERRIO, CARLOS EDUARDO SILVA, BEATRIZ BERRIO, ANDREA HERNANDEZ, MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO, JOHANA LIZARAZO, JUAN HARVEY RAMIREZ CAMACHO, MARIO MOJICA, RAMIRO MENESES y YENNY SIERRA, quienes deberán comparecer virtualmente el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos.

La parte interesada será la encargada de compartir el enlace por el cual rendirán declaración los testigos por ellas solicitados, el día de la audiencia. El Despacho se reserva el derecho a limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Con respecto a la solicitud de Oficiar a la Fiscalía General de la Nación sede Bucaramanga y Piedecuesta, para que certifiquen si existen demandas y procesos penales que se adelanten en contra de la señora **SANDRA ILEANA CASTRO PABON** identificada con cc 63.484.860, el Despacho accede a lo solicitado en aras de demostrar el origen de las causales que le indilga la parte demandante a la parte demandada y en consecuencia ordena OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación de Bucaramanga y Piedecuesta para que certifiquen si existen denuncias en contra de la señora SANDRA ILEANA CASTRO PABON, identificada con cc 63.484.860 indicando por cuáles delitos fueron formuladas dichas denuncias, cuándo fueron presentadas, quienes son los denunciadores y el estado actual de cada proceso. Líbrese la respectiva comunicación por el correo institucional del juzgado anexando copia de esta providencia.

De manera oficiosa el Despacho exhorta al demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO** para que aporte a este estrado judicial su historia clínica psiquiátrica completa desde el inicio de la patología de salud mental, hasta la última consulta con profesionales de esta especialidad médica. Dicha información deberá ser allegada al correo institucional del juzgado, durante los tres (03) días siguientes a esta diligencia, con copia a la apoderada de la parte demandante.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **MARTES 21 y MIECOLES 22 DE**

**SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de las 8:30 a.m.** Se debe disponer de los dos días completos para esta diligencia, donde se oirán los testigos en el siguiente horario:

**DIA UNO**

8:30 a.m. JOSE VICENTE MENDOZA LIZARAZO,  
9:00 a.m. LUZ HELENA BERRIO DE SILVA  
9:30 a.m. LUZ ANDREA VERA  
10:00 a.m. CARLOS EDUARDO SILVA  
10:30 a.m. MARIA VICTORIA PABON CASTRO  
11:00 a.m. TOMAS SILVA BERRIO  
11:30 a.m. MARIO FRANCISCO MOJICA RESTREPO  
2:00 p.m. LUCILA INES PORRAS  
2:30 p.m. JUAN ANGEL RONDON  
3:00 p.m. BEATRIZ BERRIO  
3:30 p.m. LUZ STELLA SUAREZ ARGUELLO  
4:00 p.m. ANDREA HERNANDEZ

**DIA DOS**

8:30 a.m. MARTHA LUCIA GARCIA SUAREZ  
9:00 a.m. MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO  
9:30 a.m. FREDY RUIZ  
10:00 a.m. JOHANA LIZARAZO  
10:30 a.m. YAMILE TORRES DE SERRANO  
11:00 a.m. JUAN HARVEY RAMIREZ CAMACHO  
11:30 a.m. NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ  
2:00 p.m. MARIO MOJICA  
2:30 p.m. GABRIEL SANTOS JAIMES  
3:00 p.m. RAMIRO MENESES  
3:30 p.m. FERNANDO ACUÑA  
4:00 p.m. YENNY SIERRA

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08a15e7cc202a9d5646eb03169aef404924a182cccbedbc2c6f0e843cf08de73**

Documento generado en 04/08/2021 06:51:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**